

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° s. 8.652 – 8.653 – 8.654 – 8.662 – 8.665 – 8.667 – 8.668 – 8.669
DECRETOS
Año 2009 N° s. 719 – 720 - 868
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N° 01/10 (Hospital Dr. Enrique Vera Barros) N° 01/2010 (Administración Provincial de Vialidad) N° 01/2010 (Ministerio de Salud Pública)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Viernes 22 de enero de 2010	Edición de 20 Páginas - N° 10.747		

LEYES**LEY N° 8.652****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 064, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatala, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada “Residencia para Mayores - Departamento Capital”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

Convenio Unico de Colaboración y Transferencia

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la “Subsecretaría”) dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatala, y la Provincia de La Rioja (en adelante la “Provincia”), representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la “Subsecretaría” a la “Provincia”, para la realización de la obra denominada “Residencia para Mayores – Departamento Capital” (en adelante la “Obra”), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0182959/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la “Obra”, es de doce (12) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La “Subsecretaría”, ad referéndum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se

compromete a financiar la ejecución de la “Obra”, por un monto de hasta Pesos Dos Millones Cuatrocientos Doce Mil Novecientos Setenta con Dos Centavos (\$ 2.412.970,02), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la “Subsecretaría” efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la “Provincia”, en el transcurso de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la “Obra”. Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la “Provincia”. El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la “Obra” no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los Treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La “Provincia” informará oportunamente su número de CUIT e individualizará la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La “Provincia” tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la “Obra”, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la “Provincia” o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la “Obra”.

Cláusula Novena: La “Subsecretaría” podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la “Obra”, por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la

“Provincia”. Por su parte, la “Provincia” se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la “Subsecretaría” disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La “Subsecretaría” y los representantes de la “Provincia” que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décima Primera: La “Provincia” deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la “Obra” en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la “Obra”. Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la “Obra”, sin que la “Provincia” hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décima Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la “Obra” deberán ser sometidos a consideración de la “Subsecretaría” con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décima Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 2009.

Ing. Abel Claudio Fatala
Subsecretario
Subsecretaría de Obras Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador
Provincia de La Rioja

ANEXO

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios,

deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera “SIDIF” de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del “SIDIF”. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional"

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte. Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de

Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de

Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador/Intendente /Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se

comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organismo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organismos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros

D. (nombre del funcionario)

S / D

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.653

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 063, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatała, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada "Centro Integral de Atención al Adicto – Departamento Capital – Primera Etapa".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa
Convenio Unico de Colaboración y Transferencia**

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatała, y la Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la realización de la obra denominada "Centro Integral de Atención al Adicto – Departamento Capital – Primera Etapa" (en adelante la "Obra"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0101661/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la "Obra", es de Doce (12) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La "Subsecretaría", ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "Obra", por un monto de hasta Pesos Tres Millones Trescientos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Nueve con Dieciocho Centavos (\$ 3.322.399,18), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "Provincia", en el transcurso de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "Obra". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "Provincia". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "Obra" no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los Treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La "Provincia" informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La "Provincia" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "Obra", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "Provincia" o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "Obra".

Cláusula Novena: La "Subsecretaría" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere

convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "Obra", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia". Por su parte, la "Provincia" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la "Subsecretaría" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La "Subsecretaría" y los representantes de la "Provincia" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décima Primera: La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décima Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra" deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décima Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 2009.

Ing. Abel Claudio Fatala
Subsecretario
Subsecretaría de Obras Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador
Provincia de La Rioja

ANEXO

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la

Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional"

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos

públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de Diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida

de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de Treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte. Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador/Intendente /Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscripto en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros

D. (nombre del funcionario)

S / D

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.654

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 062, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatale, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada "Sala de Autopsias en Chepes - Departamento Rosario Vera Peñaloza".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

Convenio Unico de Colaboración y Transferencia

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatala, y la Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la realización de la obra denominada "Sala de Autopsias en Chepes - Departamento Rosario Vera Peñaloza" (en adelante la "Obra"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:01141811/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la "Obra", es de seis (6) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La "Subsecretaría", ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "Obra", por un monto de hasta Pesos Ochocientos Setenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con Sesenta y Seis Centavos (\$ 873.736,66), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "Provincia", en el transcurso de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "Obra". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "Provincia". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "Obra" no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los Treinta (30) días posteriores a la

transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La "Provincia" informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La "Provincia" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "Obra", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "Provincia" o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "Obra".

Cláusula Novena: La "Subsecretaría" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "Obra", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia". Por su parte, la "Provincia" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la "Subsecretaría" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La "Subsecretaría" y los representantes de la "Provincia" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décima Primera: La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décima Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra" deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décima Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la

jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 2009.

Ing. Abel Claudio Fatala
Subsecretario
Subsecretaría de Obras Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Governador
Provincia de La Rioja

ANEXO

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación

en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional"

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los

fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa

deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de Treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte. Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio,

el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.662

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase una Delegación de la Dirección General de Catastro en la ciudad de Villa Unión departamento Coronel Felipe Varela.

Artículo 2°.- La Delegación de la Dirección General de Catastro tendrá jurisdicción en los departamentos General Lamadrid, Vinchina y Coronel Felipe Varela.

Artículo 3°.- Para el funcionamiento de la Delegación creada en el Artículo 1° créanse los siguientes cargos: Un (1) Jefe de Delegación, dos (2) Administrativos, un (1) Personal de Maestranza y un (1) Chofer.

Artículo 4°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la Delegación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Angel Nicolás Páez**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.665

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva ejecute las obras de "Terminación de Cancha de Básquetbol y cierre perimetral del Polideportivo Punta de los Llanos", en la localidad homónima, departamento Angel Vicente Peñaloza.

Artículo 2°.- La obra se incluirá en el Plan de Obras Públicas y los gastos que demande su ejecución serán incorporados en el Presupuesto para el Ejercicio Año 2010.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por los diputados **Sergio Guillermo Casas, Jorge Raúl Machicote y José Luis González**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.667

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a endeudarse hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta Millones (US\$ 40.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para financiamiento de los Proyectos para Infraestructura y Desarrollo Económico a ejecutarse en el marco del Programa de Servicios Agrícolas (PROSAP). Asimismo, podrá disponer la afectación de Recursos Locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 2°.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización, no podrán superar a los pactados por la Nación con los Organismos Financieros Internacionales.

Artículo 3°.- A los efectos previstos en el Artículo 1° de esta ley, autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir Convenios y Proyectos a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo concertadas por este último con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y demás organismos de crédito externo que, eventualmente, participen en el financiamiento.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva queda facultada para afectar los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional, emergentes de los préstamos a suscribirse y hasta la cancelación de los mismos, pudiendo autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Nación a debitar directamente los montos a pagar, previo aviso al Gobierno de la Provincia.

Artículo 5°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en los Convenios de Préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia, quedando debidamente autorizada la Función Ejecutiva a dictar los reglamentos de excepción que en materia de contrataciones exijan los instrumentos pertinentes del Convenio a suscribir.

Artículo 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los Convenios y/o Documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de los Proyectos y/o tareas encuadradas en el PROSAP.

Artículo 7°.- Las transferencias de recursos no reembolsables a que alude el artículo anterior, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del PROSAP, por lo que le son de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley. A su vez podrá también afectar los recursos mencionados en el Artículo 4° a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por los diputados **Jorge Daniel Basso y Luis Bernardo Orquera.**

Sergio Guillermo Casas – Vicepresidente - 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.668

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la Ley Provincial N° 8.211, prorrogada por sus similares N° 8.288 y N° 8.446.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2010.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.669

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase una (1) Comisión ad honorem, conformada por un (1) miembro titular de la Función Ejecutiva, un (1) miembro titular de la Función Legislativa, un (1) miembro titular de la Función Judicial, un (1) representante del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores, un (1) representante del Colegio de Abogados y un (1) representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de La Rioja, un (1) miembro de la Universidad Nacional de La Rioja (U.N.LaR.), un (1) miembro de la Universidad Nacional de Chilecito (U.N.DeC.) y un (1) Abogado de reconocido prestigio en la provincia de La Rioja, quien será propuesto por la Cámara de Diputados. En todos los casos, deberá designarse un (1) miembro suplente.

Artículo 2°.- La Comisión tendrá como función primordial, el control de gestión, avance e implementación del "Proceso de Reforma Judicial". Entre otras funciones también tendrá, sin perjuicio de otras que se le acuerden, la oportunidad, estudio, tratamiento y redacción de proyectos legislativos, sobre temas como: Minoridad, Familia, Justicia del Fuero Civil, Comercial, Penal, Laboral, Policía Judicial y Administrativa, adecuación de la Infraestructura Judicial, eventuales modificaciones y reformas sobre los Códigos Procesales, Ley Orgánica de la Función Judicial, implementación del Sistema Acusatorio, creación de un Organo de Casación, Tribunales o Juzgados especializados, informatización, gestión y readecuación de áreas o aspectos vinculados a la Función Judicial, pudiendo hacer consultas o pedir dictámenes de especialistas, de considerarlo necesario, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- El plazo de duración de la Comisión será de un (1) año, el cual comenzará a computarse desde la promulgación de la presente ley, pudiendo ser prorrogada por igual término. A partir de ese momento, todas las funciones del Estado, las Organizaciones Profesionales y Universidades, deberán en el plazo de diez (10) días, proponer y nominar a sus miembros y representantes titulares y suplentes, quienes en su primer convocatoria y reunida la Comisión, deberán elegir sus autoridades y representantes.

Artículo 4°.- Fíjese como plazo para esta primera convocatoria, un término que no podrá exceder los quince (15) días hábiles. Dicho término se computará desde el vencimiento del plazo para las propuestas y nominaciones. En el mismo acto, sus miembros permanentes, podrán elegir Delegados, Subdelegados y conformar las Comisiones o Subcomisiones que estimen pertinentes. La Comisión redactará el Reglamento Interno para su funcionamiento.

Artículo 5°.- En caso de vacancia provisoria o permanente, de uno de sus miembros, por renuncia, impedimento físico o legal, su cargo será ocupado, por el suplente propuesto. En el supuesto que el miembro o representante suplente no pudiese cubrir la vacante, por cualquier razón, la Comisión con los miembros permanentes que la integren, pondrán en conocimiento a las funciones del Estado, Organizaciones Profesionales y Universidades, que correspondiere, para que propongan o nominen un nuevo miembro o representante, titular y suplente, de ser necesario para su integración.

Artículo 6°.- La Comisión presentará por ante la Cámara de Diputados de la Provincia, los proyectos de leyes, para su tratamiento.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialista**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2009

DECRETO N° 719

La Rioja, 28 de mayo de 2009

Visto: los términos del Decreto FEP N° 1.801, de fecha 23 de diciembre de 1996, y;

Considerando:

Que por el citado acto administrativo se dispone a partir del 01 de enero de 1997, un Adicional por Productividad cuya contraprestación consiste en la extensión de dos (2) horas por Jornada Laboral, al personal de enfermería que cumple funciones en ámbito del Ministerio de Salud Pública, estableciendo un monto de Pesos Cinco (\$ 5,00) la hora.

Que teniendo en cuenta las funciones esenciales que llevan a cabo continuamente el personal de enfermería en los distintos nosocomios y ámbito dependiente del Ministerio de Salud Pública, y de la misma forma, la idea del Gobierno Provincial de concertar una recomposición en los haberes de dichos trabajadores; es propósito de la Función Ejecutiva Provincial refrendar el acto administrativo correspondiente que establezca un incremento de los adicionales por Productividad, que produzcan un impacto real en el bolsillo de los agentes.

Que dichos incrementos se concretaron en virtud del diálogo entre el Gobierno Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina -ATSA-, a favor de los empleados del sector.

Que para ello, es necesario la modificación parcial del Decreto FEP. N° 1.811/1996.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 126° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente a partir del 1° de mayo de 2009, el Artículo 3° del Decreto F.E.P. N° 1.801,

de fecha 23 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“el Adicional establecido en el Artículo 1°, se determinará aplicando una base de Pesos Siete con Cincuenta Centavos (\$ 7,50) la hora, sobre el total de cuarenta (40) horas mensuales, ascendiendo así a un monto mensual de Pesos Trescientos (\$ 300,00)”.

Artículo 2°.- Los organismos competentes realizarán las pertinentes registraciones.

Artículo 3°.- el presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública, y de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Políticas Sociales.

Artículo 4°.-Ccomuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Grasselli, G.D., M.S.P. - Díaz Moreno, E.A., S.P.S.

DECRETO N° 720

La Rioja, 28 de mayo de 2009

Visto: los términos del Decreto F.E.P. N° 1.454, de fecha 06 de junio de 2007, modificado por su similar N° 1.823, de fecha; y,

Considerando:

Que a través del primero de los autos administrativos citados en el Visto, se estableció, a partir del 01 de mayo de 2007, y en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, un Adicional No Remunerativo, no sujeto a ningún tipo de descuentos a favor de terceros, con destino a los profesionales que se desempeñan en las especialidades y en las condiciones que allí se especifican.

Que posteriormente, mediante el segundo de los actos administrativos mencionados, se modificó la nómina de las especialidades establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 1.454/07, a fin de adecuarlas a las diversas denominaciones de algunas de ellas, que se habrían omitido por esta razón, ello son los Técnicos Sanitaristas.

Que es propósito del Gobierno Provincial incluir al adicional establecido por Decreto F.E.P. N° 1.454/2007, a los Instrumentadores Quirúrgicos - Enfermeros Universitarios - Licenciados en Producción de Bioimágenes y Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante, que cumplen funciones en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, medida ésta que resulta necesaria en cuanto que dichos agentes cumplen funciones esenciales conjuntamente con los Profesionales Médicos en todos los Nosocomios, tanto de Capital como en interior de la provincia.

Que dicha medida, se concretó en virtud del diálogo entre el Gobierno Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina -ATSA-, a favor de los empleados del sector.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 126° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Inclúyese a partir del 01 de junio de 2009, en la nómina de profesionales detalladas en el Artículo 1°

del Decreto F.E.P. N° 1.454/2007, modificado por su similar N° 1.823/2007, a los Instrumentadores Quirúrgicos - Enfermeros Universitarios - Licenciados en Producción de Bioimágenes y Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública, y de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Políticas Sanitarias.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Graselli, G.D., M.S.P. - Díaz Moreno, E.A., S.P.S.

* * *

DECRETO N° 868

La Rioja, 06 de julio de 2009

Visto: la Ley N° 7.608, el Decreto F.E.P. N° 678/00, y el hecho público y notorio de la aparición de enfermedades estacionales de tipo respiratorio y la amenaza de epidemia de la gripe identificada como A HI N1, y,-

Considerando:

Que es necesario disponer el receso invernal para los agentes de la Administración Pública Provincia a los fines de coadyuvar a la prevención y tratamiento de las mencionadas enfermedades.

Que el presente decreto tendrá carácter excepcional por los motivos expuestos.

Que es conveniente modificar lo dispuesto por el Decreto N° 678/00 que establece como "receso invernal" una semana y extenderlo a trece días hábiles a fines de hacerlo coincidir con el receso escolar.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese que el receso invernal para la Administración Pública Provincial se extenderá desde el día 07 de julio del presente año hasta el día 24 de julio inclusive, debiendo los diferentes organismos, áreas y reparticiones prever las guardias mínimas para necesarias para no resentir los servicios esenciales.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

LICITACIONES

Dirección General Hospital Dr. Enrique Vera Barros

**Sub-Dirección de Administración
Hospital Dr. Enrique Vera Barros**

**Expte. E-26-1-03903-2-09
Licitación Pública N° 01/10**

Iniciador: Servicio de Rayos X.

Asunto: s/la compra de procesadora automática.
Apertura: 03 de febrero de 2010, a horas 11:00.
Recepción de sobres: hasta la fecha y hora prevista para la apertura de ofertas en la oficina de Mesa de EE y SS.
Lugar de Apertura: Sala de Situación - Planta Alta - H.E.V.B.

Consultas: Oficina de Compras - Planta Alta H.E.V.B.
- Teléfonos: 03822-4543542 / 453558 de 08:00 a 16:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 1.567,53 (Pesos Mil Quinientos Sesenta y Siete con /100).

Presupuesto Base Oficial: \$ 156.753,00 (Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Tres).

Dr. Guillermo Petrillo

Subdirector General de Atención Médica
Hospital Enrique Vera Barros

S/c. - 19 al 22/01/2010

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja

**Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 01/2010
Expediente A-4 N° 2034-G-09**

Objeto: Contratación de Estudio, Proyecto y Cálculo de Puente sobre Río Chañarmuyo y su vinculación con Ruta Provincial S-30.

Presupuesto Oficial Base: \$ 335.000,00.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00.

Fecha de Apertura: 11/02/2010 - 11:00 horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja - Capital.

Consulta y adquisición de Pliego: División Tesorería, Catamarca N° 200 - C.P. 5,300 - La Rioja Capital - Teléfono 03822 - 453323.

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. de Administración
A.P.V.

Ing. Agm. Miguel A. Bertolino
Administrador General
A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 22 al 26/02/2010

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja

**Ministerio de Salud
Secretaría de Salud Pública**

**Licitación Pública N° 01/2010
Expte. E.1-00039-3/10**

Solicitado: Servicio de Transporte. Adquisición Combustible.

Destino: Parque Automotor del Ministerio de Salud Pública (Casa Central, Zona Sanitaria N° 1, Direcciones Generales, etc.).

Presupuesto Oficial Base: \$ 171.754,80.

Apertura: Día 03/02/2010 - Hora Nueve (09:00).

Lugar de Apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración -

Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública.

Domicilio: Avda: Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud, sito en Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja o al Telefax 03822-453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 19:00 horas.

Retiro de Pliegos: en Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración, sito en Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Provincia de La Rioja, y en Casa de La Rioja en Buenos Aires, Callao N° 775 - Buenos Aires.

Cra. Leticia de la Vega de Díaz
Subdirectora de Administración
Ministerio de Salud Pública

S/c. - 22 al 26/01/2010

VARIOS

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

Convocatoria

El Directorio de la Bolsa de Comercio de La Rioja S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora doce (12:00) en primera convocatoria en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684, 1° Piso, de la ciudad de La Rioja- y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece (13:00) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- 3) Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora por finalización de mandato de la actual. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Elías Sahad

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.
Presidente

N° 10.251 - \$ 270,00 - 08 al 22/01/2010

* * *

Mercado de Valores de La Rioja S.A.

Convocatoria

El Directorio del Mercado de Valores de La Rioja S.A, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684 de la ciudad de La Rioja- el día veintiséis de

febrero de dos mil diez a la hora dieciocho con treinta minutos (18:30) en primera convocatoria y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve con treinta minutos (19:30) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. I) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- 3) Consideración de la renuncia presentada por el señor Presidente del Directorio.
- 4) Designación de un nuevo integrante del Directorio. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea, para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Cr. Italo Nicolás Brizuela

Mercado de Valores de La Rioja S.A.
Presidente

N° 10.252 - \$ 288,00 - 08 al 22/01/2010

* * *

Asociación Mutual de Empleados de Los Llanos Riojanos

Convocatoria

La Asociación Mutual de Empleados de Los Llanos Riojanos (AMELAR) L.R. 75, convoca a los señores Socios de la misma, a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de febrero de 2010 a horas 19:00, en Sede Social de la Institución - sito en Pasaje Güemes s/n de la localidad de Ulapes - Dpto. General San Martín, a efectos de tratar el Orden del Día que a continuación se detalla:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Informe situación de revista actual con la Empresa OSSE S.A.
- 4) Lectura y Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe del Auditor y Junta Fiscalizadora, correspondiente al Periodo Año 2009.
- 5) Motivos por los cuales se aumenta la Cuota Societaria.

N° 10.255 - \$ 129,00 - 15 al 22/01/2010

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a los

herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Margarita Esther Coseani, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.621 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Coseani, Margarita Esther -Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 02 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.247 - \$ 50,00 - 08 al 22/01/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que por cinco (5) veces, cita a herederos, legatarios y acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Héctor Eugenio Mercado, a comparecer en autos Expte. N° 31.981 - "M" - 2009, caratulados: "Mercado Héctor Eugenio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 11 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.253 - \$ 35,00 - 08 al 22/01/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por tres (3) veces que cita y emplaza a la Sra. Griselda Mercedes Argüello y/o a la sucesión de Griselda Mercedes Argüello a comparecer en los autos Expte. N° 39.992 - Letra "D" - Año 2009, caratulados. "De la Vega Peñalosa Alberto c/Argüello Griselda Mercedes s. Escrituración", por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaria "B"

N° 10.257 - 31,00 - 15 al 22/01/2010

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de Primera Circunscripción de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, hace saber que por ante esta Secretaría "B", se ha iniciado el juicio sucesorio del extinto Teodomiro Carlos Cisterna, citando y emplazando por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación de edictos, a los herederos, acreedores y legatarios del causante a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.188 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cisterna, Teodomiro, Carlos - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. María José Bazán, Secretaria a/c.

La Rioja, 26 de agosto de 2009.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 10.269 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2010

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaría a cargo, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Marco Antonio De la Fuente, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.860 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. - De la Fuente, Graciela Lorena s/Sucesorio Ab Intestato (Marco Antonio De la Fuente)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.
Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.272 - \$ 27,00 - 19/01 al 02/02/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría de la actuaria, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco César Agüero, para comparecer en los autos Expte. N° 31.986 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Agüero, Francisco César - Sucesorio Ab Intestato", el presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 14 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.274 - \$ 45,00 - 19/01 al 02/02/2010

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaría N° 21, de la ciudad de Buenos Aires, a mi cargo, hace saber que en los autos: "Obra Social Bancaria Argentina s/Concurso Preventivo", se ha dispuesto comunicar: "Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009... 1) Ordenar al "Fideicomiso Solidaridad" suspender el pago de los créditos individualizados en las órdenes de pago irrevocables (OPIG), emitidas por la concursada por obligaciones anteriores a la fecha de su presentación en concurso (09/11/09), hasta tanto su titulares se presenten a verificar sus acreencias ante las sindicaturas designadas y se dicte la resolución verifcatoria prevista por la LC: 36... Dra. Gabriela Vassallo - Juez". Asimismo, se hace saber que

se han designado a los Estudios Canapeti y Lloveras Contadores Públicos, como Síndico Vigilador y a los estudios Julio D. Bello y Asoc. y Guillermo Salem y Asoc., como Síndicos Verificadores, éstos últimos constituyen único domicilio a los fines de la verificación de créditos en Uruguay 660, 3º piso, Of. "D" Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.E. 4878-6131/37) donde los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 22/03/2010 inclusive. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009.

Marcela Macchi

Secretaria

Nº 10.275 - \$ 370,00 - 19/01 al 02/02/2010

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaria "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, (Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja), hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. Nº 10.926 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Transporte Arce S.R.L. - Concurso Preventivo", mediante Resolución de fecha 25 de noviembre de 2009, se ha dispuesto la apertura de Concurso Preventivo de Acreedores de Sociedad Transporte Arce S.R.L., con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo y Circunvalación, Boletería 8 "B", Terminal de Ómnibus de la ciudad de La Rioja, calificado dentro de la Categoría "B", Arts. 14º y 253º inc. 5 por el procedimiento de Pequeño Concurso, Arts. 288º y s.s. LCQ y modificatoria Ley Nº 26.086, habiendo sido designado Síndico el contador Mario Daniel Gómez, con domicilio real en calle 10 de Febrero Nº 489 y domicilio para la verificación de créditos en calle El Maestro Nº 507, ambos de la ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja y domicilio procesal en calle Hipólito Irigoyen Nº 250 - 6º "F" de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja, fijándose fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico hasta el día 19 de marzo de 2010, para que el Síndico presente el Informe Individual que establece el Art. 35 LCQ, el día 27 de mayo de 2010, y el día 08 de julio de 2010, para la presentación del Informe General, Art. 39 L.C.Q.

Secretaría, La Rioja, 12 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

Nº 10.276 - \$ 396,00 - 22/01 al 05/02/2010

* * *

El Sr. Juez General de Sentencia, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Rioja, se tramitan los autos Expte. Nº 10.350 - "L" - 2009, caratulados: "Lauri Agropecuaria S.A. - Inscripción de Nuevos Directorios Años 1999 - 2002 - 2005 y 2008", en lo que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, a fin de poner en conocimiento que la firma Lauri Agropecuaria S.A., ha

solicitado la inscripción de los Cambios de Directorios realizados en los Años 1999/2002/2005 y 2008, los que a continuación se detallan con Nº y fecha de las respectivas Actas realizadas, en las que las autoridades de la firma continuaron siendo las mismas debido a su reelección: acta de Asamblea Gral. Ordinaria Nº 11 del 01/10/1999; Acta de Asamblea Gral. Ordinaria Nº 17º de fecha 27/04/2002, Acta de Asamblea Ordinaria Nº 21 de fecha 30/04/2005, y Acta de Asamblea Gral. Ordinaria Nº 24, de fecha 03/04/2008, permaneciendo los cargos del Directorio conformados de la siguiente forma: Presidente: Sr. Claudio Roberto Santángelo, D.N.I. Nº 13.314.042; Vicepresidente: Sr. Francisco Víctor Santángelo, D.N.I. Nº 12.160.462 y Director Titular: Sr. Walter Andrés Santángelo, D.N.I. Nº 16.915.121.

Secretaría, 13 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

Nº 10.277 - \$ 81,00 - 22/01/2010

* * *

El Excmo. Juez General de Sentencia, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. Nº 10.357 - Letra "E" - Año 2010, caratulados: "Esturiones & Caviar S.A. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que la Sra. Silvana Andrea Forino, argentina, D.N.I. Nº 24.881.342, casada, domiciliada en calle Fray Justo Santa María de Oro Nº 3.435, Olivos - Pcia. Bs. As.; y el Sr. Facundo Fredes, argentino, D.N.I. Nº 24.314.867, casado, domiciliado también en calle Fray Justo Santa María de Oro Nº 3.435, Olivos - Pcia. de Bs. As., han constituido la sociedad "Esturiones y Caviar S.A.", la que tiene su domicilio social en la provincia de La Rioja con sede, en la Capital de la provincia, en calle Juan Bautista Alberdi Nº 516, fue creada el 09 de noviembre de 2009, por Escritura Pública Nº 268 y tendrá por objeto las siguientes actividades: Cría, cultivo, reproducción y/o faenamiento de todo tipo de especies de Esturiones y/o Salmónidos para la producción y/o comercialización de carne de Esturión y/o salmónidos y/o la producción y/o la comercialización de caviar, y/o huevas de salmónidos y/o la producción y/o comercialización de huevas, alevines y/o juveniles de todo tipo de especies de esturiones y/o salmónidos. La duración de la sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años. El Capital Social se fija en la Suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00). La administración y representación será ejercida por el Directorio que está integrado de la siguiente manera: Presidente: Facundo Fredes; Director Suplente: Silvana Andrea Forino. El Ejercicio Social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Edicto de ley por el término de un (1) día en el Boletín Oficial.

Secretaría, 12 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

Nº 10.278 - \$ 102,00 - 22/01/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. William José Aparicio**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00